

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ
HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de La Colorada, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

“MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA
JUSTIFICACIONES A LA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021

1102

SE APLICA EL 0%, A PESAR DE QUE NO SE HAN REGISTRADO INGRESOS, Y ESTO ES DEBIDO A LOS PROTOCOLOS QUE ESTAMOS SIGUIENDO PARA EVITAR CONTAGIOS POR LA PANDEMIA, SIENDO ESTE TIPO DE EVENTOS LOS DE MAYOR RIESGO POR AGLOMERACIONES. ESPERANDO QUE EN 2021 SE ENCUENTRE CONTRALADO, SE ESTIMA ESTE.

1201

1. SE APLICA EL 4% DE AUMENTO, YA QUE ES LO ESTIMADO POR LA ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DE LOS PREDIALES, A PESAR DE QUE EL PROYECTADO LO SUPERA, Y ESTO ES DEBIDO A QUE, EN ESTE EJERCICIO, SE VENDIÓ UN PREDIO GRANDE Y PUSIERON AL DÍA SUS ADEUDOS, PERO ESTO NO SUCEDE SIEMPRE, POR LO QUE ESPERAMOS ESTA RECAUDACIÓN.

2. SE APLICA EL 0% DE AUMENTO, A PESAR DE QUE EL PROYECTADO LO SUPERA, Y ESTO ES DEBIDO A QUE, EN ESTE EJERCICIO, SE VENDIÓ UN PREDIO GRANDE Y PUSIERON AL DÍA SUS ADEUDOS, PERO ESTO NO SUCEDE SIEMPRE, POR LO QUE ESPERAMOS ESTA RECAUDACIÓN.

1202

SE APLICA EL PROYECTADO, RESPETANDO LA TENDENCIA QUE SE PRESENTA.

1204

SE APLICA EL 0%, A PESAR DE QUE ESTÁ EN CEROS, DEBIDO A QUE ESTE INGRESO GENERALMENTE SE INICIA A FINALES DEL MES DE NOVIEMBRE, DESPUÉS DE LAS CORRIDAS, QUE ES EL PERIODO EN QUE LOS GANADEROS HACEN CONTEO Y SELECCIÓN DE SUS HATOS PARA LA VENTA DEL GANADO.

1701

SE APLICA EL 0% DE AUMENTO, DEBIDO A QUE ES EL COMPORTAMIENTO QUE SE ESPERA PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO.

4301

SE CONSIDERA ESTE DERECHO, CONTANDO CON EL CONOCIMIENTO Y LA APROBACIÓN DE CABILDO PARA SU RECAUDACIÓN Y YA SOLO FALTA LA FIRMA DEL CONVENIO CON CFE PARA SU COBRO MEDIANTE LOS RECIBOS DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

4302

SIENDO ESTE EL SEGUNDO AÑO DE TRABAJO DE CONVENCIMIENTO DE LOS USUARIOS DEL AGUA PARA QUE PAGUEN SU RECIBO A TIEMPO, FUIMOS AVANZADO, SIN EMBARGO, POR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA EN LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HEMOS ESTADO RECIBIENDO MUCHAS SOLICITUDES PARA QUE LOS APOYEMOS CON DESCUENTOS, RAZÓN POR LA CUAL VEMOS BAJA LA RECAUDACIÓN Y

EL MISMO COMPORTAMIENTO SE ESPERA LA PRIMERA MITAD DEL 2021. POR LO ANTERIOR HEMOS PROYECTADO ESTA CANTIDAD.

4304

SE ESTIMA ESTE MONTO, AUNQUE NO SE REGISTRAN INGRESOS POR ESTE CONCEPTO, DEBIDO A QUE SE HAN CONDONADO POR TRATARSE DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y ES EL COMPORTAMIENTO QUE SE ESPERA PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO.

4308

SE APLICA EL 0% DE AUMENTO EN ESTE RUBRO, A PESAR DE QUE EL PROYECTADO ES MAYOR, DEBIDO A QUE SE INCREMENTARON LAS SOLICITUDES PORQUE LA OFICINA MÓVIL DE LA AGENCIA FISCAL DEL ESTADO, NOS VISITÓ EN DOS OCASIONES Y LA GENTE APROVECHÓ ESTA OPORTUNIDAD, SIN EMBARGO, NO SABEMOS SI EN EL 2021 VOLVEREMOS A CONTAR CON ELLO, POR LO QUE PROYECTAMOS SOBRE EL COMPORTAMIENTO NORMAL.

4310

- 1. SE CALCULAN LOS INGRESOS CON BASE EN VARIAS GESTIONES QUE REALIZÓ LA CEMENTERA ANTE EL AYUNTAMIENTO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VARIAS OBRAS.*
- 2. SE CALCULA CON BASE EN SOLICITUDES QUE HAN PUESTO ALGUNOS CIUDADANOS PARA ESTOS DOCUMENTOS,*
- 3. SE CONSIDERA ESTE IMPORTE DEBIDO A QUE SON MUY POCAS LAS SOLICITUDES POR ESTE SERVICIO Y NO TENEMOS CONOCIMIENTO DE ALGÚN MOVIMIENTO IMPORTANTE A FUTURO.*
- 4. SE APLICA EL 0% DE AUMENTO EN ESTA CUENTA, YA QUE ES EL COMPORTAMIENTO NORMAL ESPERADO EN EL AÑO.*

AUNQUE EN ESTE AÑO NO SE HAN PRESENTADO INGRESOS POR ESTOS CUATRO CONCEPTOS, ES EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE QUE SE PRESENTAN CON LA ACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO POR LA VENTA DE GANADO.

4317

SE PROYECTA UNA DISMINUCIÓN DE ESTE INGRESO DEBIDO A QUE EN ESTE AÑO POR LA PANDEMIA SE CONDONARON PARA APOYAR LA ECONOMÍA LOCAL, PERO PARA EL 2021, SE IRÁ REACTIVANDO POCO A POCO, HASTA REGULARIZAR ESTE COBRO.

4318

- 1. SE APLICA EL 0% DE AUMENTO, DEBIDO A QUE ESTE ES EL COMPORTAMIENTO QUE SE ESPERA PARA EL SIGUIENTE AÑO.*
- 2. SE APLICA EL 0% DE AUMENTO, POR LA MISMA RAZÓN DEL PUNTO ANTERIOR, AUNQUE LA PROYECCIÓN ES MAYOR.*
- 3. SE ESTIMA LO ESPERADO PARA EL SIGUIENTE AÑO PARA ESTE SERVICIO.*
- 4. SE APLICA EL 0% DE AUMENTO, A PESAR DE QUE NO SE TIENEN REGISTRADOS INGRESOS, SIN EMBARGO, ES EN EL MES DE DICIEMBRE CUANDO SE SOLICITAN ESTOS SERVICIOS, ESPERANDO QUE YA HAYA PASADO LA PANDEMIA PARA ENTONCES.*

5103

SE APLICA EL 0% DE AUMENTO, DEBIDO A QUE, EN ESTE EJERCICIO FISCAL, NO SE OTORGARON RECURSOS PARA LA OBRA PÚBLICA, QUE SON LOS QUE PRODUCEN MAS INTERESES POR LOS MONTOS; Y ESTA MISMA SITUACIÓN SE ANUNCIA PARA EL PRÓXIMO AÑO.

6101

SE APLICA EL 0% DE AUMENTO, A PESAR DE QUE LA PROYECCIÓN ES MAYOR, SIN EMBARGO, ES EN LOS ÚLTIMOS MESES DEL AÑO, DURANTE LAS FESTIVIDADES NAVIDEÑAS, ES CUANDO SE PRESENTAN LAS CONDUCTAS CON FALTAS AL REGLAMENTO, PERO POR LA CONTINGENCIA DE SALUD, SE ESPERA POCA MOVILIDAD.

6105

EL INGRESO PROYECTADO ES POR LA DONACIÓN QUE SE RECIBE CADA AÑO POR PARTE DE LA MINERA, PARA QUE SE OTORGUEN BECAS A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE LOS DIFERENTES NIVELES, SON 4 APORTACIONES DE \$65,000.00 CADA UNA. AUNQUE POR LA CONTINGENCIA AUMENTARON UN POCO MAS PARA APOYAR A LA COMUNIDAD, PERO NO HAN COMUNICADO SI VA A SER PERMANENTE ESE AUMENTO.

6109

ESTE INGRESO NO TIENE AUMENTO, DEBIDO A QUE APENAS SE ESTÁN LLEVANDO A CABO LAS ADECUACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ESTA VENTANILLA PARA ESTAR EN CONDICIONES DE OFRECER EL SERVICIO DE LA SUB AGENCIA FISCAL EN EL MUNICIPIO.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las

contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta

Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2021, en relación con las establecidas para 2020.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con las comisiones primera y segunda de hacienda, que son quienes el día de hoy aprobaron la iniciativa al respecto, y con el gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de La Colorada trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2021 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal., es por ello que se modifica el artículo 32 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 33.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de La Colorada pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, la Hacienda Pública del Municipio de La Colorada, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicaran supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Colorada, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificadas conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	53.37	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	53.37	0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	53.37	1.0826
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	78.09	1.0838
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	163.28	1.4235
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	307.26	1.4244
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	605.02	1.4255
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	1,039.31	1.4268

\$ 2,672,391.01	A	\$ 1,930,060.00	1,618.80	1.4278
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	2,314.74	1.4289
\$ 2,316,072.01	A	En adelante	3,046.07	1.4303

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	A	\$15,759.47	53.37	
\$15,759.01	A	\$18,434.00	53.37	
\$18,434.01		en adelante	53.37	

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego por gravedad 1: Terreno dentro de distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.079062608
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	1.896413917
Riego por Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1.887476895
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	1.916715299
Riego por Temporal Única: Terreno que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.875514283
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.	1.477477238

Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.874236863
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.295473381
Cinegético Única: zonas semidesérticas, cerril con bajíos y arroyos e instalaciones rusticas de abrevadero	1.079062608
Industrial Minero 1: que fueron mejorados para la industria minera con derecho a agua de presa regularmente	1.896413917
Industrial Minero 2: que fueron mejorados para la industria minera.	1.887476895
Industrial Minero 3. praderas naturales para uso minero	1.916715299
Industrial: que fueron mejorados para industria	1.891117904

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	A	\$40,343.56	53.37	Cuota Mínima
\$40,343.57	A	\$101,250.00	1.3184	Al Millar
\$101,250.01	A	\$202,500.00	1.4523	Al Millar
\$202,500.01	A	\$506,250.00	1.5965	Al Millar
\$506,250.01	A	\$1,012,500.00	1.7201	Al Millar
\$1,012,500.01	A	\$1,518,750.00	1.7613	Al Millar
\$1,518,750.01	A	\$2,025,000.00	1.7819	Al Millar
\$2,025,000.01		En adelante	2.0497	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$53.37 (Cincuenta y tres pesos treinta y siete centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$1.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del municipio, se utilizara la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos.

Artículo 10°.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagara el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 11°.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se clasifica en:

TARIFA DOMESTICA

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$60.00
11 a 20	\$1.21
21 a 30	\$2.42
31 a 40	\$4.21
41 a 50	\$6.63
51 a 60	\$7.84
61 en adelante	\$8.95

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$86,84
11 a 20	\$1.79
21 a 30	\$5.42
31 a 40	\$6.37
41 a 50	\$10.00
51 a 60	\$11.79
61 en adelante	\$13.63

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$105.26
11 a 20	\$2.42
21 a 30	\$4.84
31 a 40	\$8.47

41 a 50	\$13.32
51 a 60	\$15.74
61 en adelante	\$18.16

I. Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- a) Para tomas de agua potable de ½” de diámetro: \$402.00
- b) Para tomas de agua potable de ¾” de diámetro: \$ 745.00
- c) Para descargas de drenaje de 4” de diámetro: \$ 460.00
- d) Para descargas de drenaje de diámetro: \$632.00
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$115.00
- f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

- II. Se otorgará un descuento del 50% sobre el importe total de consumo a pensionados o personas de tercera edad, de la toma o propiedad registrada a su nombre. En caso que la persona cuente con varias propiedades, el descuento será aplicable y valido solo en una de las propiedades.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 12°.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2021, será una cuota mensual como tarifa general de \$70.00 (Son: setenta pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiendo hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto

que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$35.00 (Son: treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III TRANSITO

Artículo 13°.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

a) Licencias para manejar automóviles de servicio particular 5.00

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 14°.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causaran las siguientes cuotas:

Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I. En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 360 días, 0.25 la Unidad de Medidas y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.

II. En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios.

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido entre 30 y 200 metros cuadrados, el 2 al millar sobre el valor de la obra.

c) Hasta por 365 días, para obras cuyo volumen este comprendido de 201 metros cuadrados en adelante, el 7 al millar sobre el valor de la obra.

En todos los casos, el interesado deberá presentar el presupuesto total de la obra.

- III. Para la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de una clasificación de un fraccionamiento de conformidad con el artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para cambio de suelo distinto al habitacional, 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- IV. Por la autorización para fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:
- | | |
|--|----------|
| a) Para la fusión de lotes, por cada lote fusionado: | \$300.00 |
| b) Para la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión: | \$300.00 |
| c) Por relotificación, por cada lote: | \$300.00 |

Artículo 15°.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos en los términos del Capítulo Cuarto, Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causara un derecho del 10% sobre el precio de la operación.

SECCIÓN V OTROS SERVICIOS

Artículo 16°.- Las actividades señaladas en el presente artículo causaran las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I. Por la expedición de:	
a) Expedición de certificados de residencia	2.00
b) Certificación y legalización de firmas	1.00
c) Constancia de Uso de suelo	1.00
II. Por la expedición de licencias y permisos especiales:	
a) Permiso para vendedores ambulantes:	5.00

SECCIÓN VI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 17°.- Los servicios de expedición de Anuencias Municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causaran derechos

atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I. Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces la Unidad de Medidas y Actualización Vigente
a) Carreras de caballos, rodeos, jaripeo y eventos públicos.	22.00

SECCIÓN VII POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 18°.- Por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causaran derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por concepto de:

	Por cada 56 metros cúbicos
1. Recolección de basura	\$500.00

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 19°.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de \$300.00 por lote.

Artículo 20°.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo de Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el capítulo cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 21°.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 22°.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Transito del Estado de Sonora, de Seguridad Publica para el Estado de Sonora de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno de los reglamentos de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 23°.- Se impondrá multa equivalente de entre 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Transito, a la vez, se comunicara tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procedimiento conforme al Artículo 231, inciso b de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 24°.- Se impondrá multa equivalente de entre 4 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 y 232, inciso a, Fracción VII y VIII; inciso a de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le fallen las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Transito, procediendo conforme a los Artículos 223, Fracción VII, VIII y 232, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan de los permisos respectivos, debiéndose, además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 25°.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes fracciones:

- a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 26°.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación en lugares de escasa visibilidad.
- b) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia
- c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 27°.- Se aplicará multa equivalente de entre 3 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior o lateral sin el señalamiento correspondiente.

Artículo 28°.- Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 8 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora; transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar del estacionamiento.
- d) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

- e) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas
- f) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias
- g) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias
- h) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina
- i) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 29°.- Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de espejo retrovisor
- b) Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 30°.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para Cobranza y aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 31°.- El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 32°.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	Impuestos		\$3,249,485
1100	Impuesto sobre los ingresos	129	
1102	Impuesto sobre diversiones y espectaculares públicos	129	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		2,896,598
1201	Impuestos prediales	2,726,237	
	1.- Recaudación anual	2,485,539	
	2.- Recuperación de rezagos	240,698	

1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	107,321		
1204	Impuesto predial ejidal	63,040		
1700	Accesorios		152,758	
1701	Recargos	152,758		
4000	Derechos			248,774
4300	Derechos por Prestación de Servicios		248,774	
4301	Derecho de Alumbrado Público	1,200		
4302	Agua Potable y Alcantarillado	215,400		
4304	Panteones	600		
	1.- Venta de lotes en el panteón	600		
4308	Tránsito		4,000	
	1.- Examen para obtener licencia	4,000		
4310	Desarrollo urbano		7,924	
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	2,500		
	2.- Expedición de documentos que contengan enajenación de inmuebles (títulos de propiedad)	2,000		
	3.- Por la autorización para cambio de uso de suelo	300		
	4.- Para fusión, subdivisión relotificación de terrenos	3,124		
4317	Servicio de limpia		7,350	
	1.- Recolección de basura	7,350		
4318	Otros servicios		12,300	
	1.- Expedición de certificados de residencia	11,810		
	2.- Expedición de certificados y legalización de firmas	261		
	3.- Constancia de suelo	100		

4.- Otros servicios	129		
5000 Productos			175
5100 Productos de tipo corriente		175	
5103 Utilidades, dividendos e intereses	175		
6000 Aprovechamientos			264,525
6100 Aprovechamiento de tipo corriente		264,525	
6101 Multas	1,285		
6105 Donativos	260,000		
6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	3,240		
8000 Participaciones y Aportaciones			15,767,165
8100 Participaciones		12,697,133	
8101 Fondo general de Participaciones	7,567,453		
8102 Fondo de fomento municipal	2,858,296		
8103 Participaciones estatales	85,364		
8105 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	72,638		
8106 Impuesto sobre automóviles nuevos	34,974		
8108 Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	13,576		
8109 Fondo de fiscalización y recaudación	1,867,325		
8110 Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y Diesel Art. 2 Frac. II	175,798		
8112 Artículo 3b de la Ley de Coord. Fiscal	0		

8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	21,709	
8200	Aportaciones		2,303,392
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,512,581	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	790,811	
8300	Convenios		766,640
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	766,640	
TOTAL PRESUPUESTO			\$19,530,124

Artículo 33°.- Para el ejercicio fiscal del 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, con un importe de **\$19,530,124 (SON: DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34°.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causara interés del 25% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2021.

Artículo 35°.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 36°.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2021.

Artículo 37°.- El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido la información y

documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 38°.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 136, Fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y Artículo 61, Fracción IV, inciso b, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 39°.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 40°.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de las beneficiarias ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre; obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe(s) sean presentados.

Artículo 41°.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los siguientes casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral; infraestructura que afecten el valor de los predios; actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de La Colorada, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por

servicios de agua potable y alcantarillado, recaudados por el Organismo Municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 19 de diciembre de 2020.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA